

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1011.

Sección 3.ª—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán à la busca y detencion de los voluntarios de la ronda de Vich, José Vendrell Roig y José Augé Pujol, cuyas señas à continuacion se espresan, y en caso de ser habidos los pondrán à mi disposicion.

Tarragona 10 de junio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas de José Vendrell y Roig.

Estatura un metro 602 milímetros, pelo castaño, cejas id, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba creciente, edad 22 años 1 mes.

Idem de José Augé y Pujol.

Estatura, un metro 800 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id, color sano, nariz regular, barba cerrada, edad 26 años 4 meses.

Núm. 1012.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán à la busca y detencion del soldado desertor del regimiento infantería de Navarra Melchor Vives Gallego, cuyas señas à continuacion se espresan, y en caso de ser habido, lo pondrán à mi disposicion.

Tarragona 10 de junio de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Edad 29 años 5 meses, estatura un metro 650 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Núm. 1013.

En la *Gaceta* de 31 de mayo último se inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Siendo varias las consultas que se han elevado à este centro sobre los paisés del extranjero declarados súcios ó de observacion, debo manifestarle que actualmente se hallan sometidos à cuarentena en nuestros puertos por los disposiciones que se citan las procedencias de los siguientes puntos:

A tratamiento súcio.

ALEMANIA.

Rio Elba (ménos Hamburgo, declarado limpio por órden de 2 diciembre 73).—Órden 3 octubre 73.

Kenisberg hasta la costa rusa.—Órdenes 17 y 20 setiembre 73.

Stettin.—Órden 2 octubre 73.

AUSTRIA.

Todos sus puertos (ménos Trieste declarado limpio por órden 19 enero 74).—Órdenes 17 y 20 setiembre 73.

BRASIL.

Pernambuco.—Órden 27 enero 74.

Rio-Janeiro.—Órden 16 enero 74.

Pará.—Órdenes 18 agosto y 20 setiembre 73.

Bahia.—Órdenes 9 mayo y 4 junio 73.

GUINEA.

Puertos comprendidos desde el Cabo de las Palmas hasta el Golfo de Benin inclusive.—Órden 16 enero 74.

OCEANÍA.

Isla de Java.—Órden 16 enero 74.

RUSIA.

Desde el confín de la costa de Prusia hasta Livan.—Órdenes 17 y 20 setiembre 73.

Cronstad.—Órden 15 enero 74.

SIAM.

Bangkok.—Órdenes 4 y 20 setiembre 73.

A tratamiento de observacion.

REPUBLICA ARGENTINA.

Todos sus puertos (ménos Buenos-Aires, declarado limpio por órden 7 mayo 74).—Órden 27 enero 74.

BRASIL.

Marcio.—Órdenes 9 mayo y 4 junio 73.

PAISES-BAJOS.

Rotterdam.—Órden 3 febrero 74.

REPUBLICA DE URUGUAY.

Todos sus puertos.—Órdenes 5 y 11 febrero 74.

Lo que recuerdo à V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad marítima en esa provincia, reencargándole el mas estricto cumplimiento de las prescripciones sanitarias en la presente estacion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1874.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....»

Y se inserta en este *Boletín oficial* para que llegue à conocimiento de las personas encargadas de cumplimentarla.

Tarragona 8 de junio de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del 3 de junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. PAMIES.

Abierta la sesion à las doce y media de la mañana y asistiendo los Sres. Mas, Aguado, Carbó y Samora y despues de leida el acta de la anterior que fué aprobada, se ha procedido à la resolucion de los expedientes relativos à los mozos de la reserva, cuyo ingreso ha tenido lugar por la mañana.

Habiéndose presentado voluntaria-

mente el mozo Francisco Sabaté y Curto núm. 4 adscrito à la reserva de 1874 por el cupo de Tivenys y oidas las esplicaciones que el mismo ha dado, ha ingresado en caja con relevacion de toda neta de prófugo y de las responsabilidades consiguientes.

Se declaran exceptuados del servicio militar à los mozos Pablo Mallafré Pamies y José Ferré y Cusidó pertenecientes à la actual reserva por el cupo de Vallmoll en razon à no haberse presentado los interesados apelantes del fallo del ayuntamiento à sostener su apelacion.

Queda admitido como voluntario que sirve en la Armada nacional, el mozo José Magriña Rocamora por el cupo de Vallmoll.

Acreditando hallarse enfermo Sebastian Ollé y Olivé por el cupo de Vallmoll, se le señala de plazo para su presentacion, el 24 del actual.

Habiendo alegado la exencion de ser hijos únicos de padres pobres é impedidos los mozos de la actual reserva que à continuacion se espresan, se señala el dia 24 del actual para la presentacion de dichos mozos y sus padres à fin de que estos sean reconocidos por el Tribunal médico con arreglo al art. 22 del reglamento de 26 de mayo último y son los siguientes: Bartolomé Mercadé Vallvé por el cupo de Alió, José Rabell Guiot, por el de Vilallonga, Pascual Martorell Villarrubias por el de la Riba, José Ral Solé por el de Alcover.

Se concede de plazo hasta el 17 del actual al mozo Antonio Cañellas Gil por el cupo de la Canonja para presentar el expediente justificativo y que lo haga tambien el padre para ser reconocido por el Tribunal médico.

A fin de que puedan ser oidas las razones de los interesados y resolver en su vista lo que corresponda en méritos de la exencion alegada por los mozos pertenecientes à la actual reserva por el cupo de la Riba Lorenzo Roig Vallverdú y Antonio Roig Esteva pretendiendo estar incluidos en los beneficios de la ley de 3 de junio de 1868, se señala e

dia 24 del actual para la presentacion de los interesados.

Habiendo alegado Juan Mestre y Domingo, mozo concurrente á la actual reserva por el cupo de Puigpelat, la exencion por mantener una hermana pobre é impedida, se señala el dia 24 del actual para que se presente con su dicha hermana, al objeto de que esta sea reconocida por el Tribunal médico.

Estéban Guardiola y García, mozo de la reserva actual por el cupo de Vilaseca, queda exceptuado del servicio militar por haber acreditado tener otro hermano sirviendo en el Ejército y no quedar al padre otro mayor de 17 años.

A José Obradó Andreu por el cupo de Alcover, se le concede un plazo hasta el dia 24 del actual, en cuyo dia deberá presentarse con el expediente de su exencion y el certificado que acredite tener otro hermano sirviendo en el Ejército.

Ramon Agrás Maten por el cupo de Alcover, alegó tener defecto fisico y reconocido por el Tribunal facultativo, fué declarado inútil.

Juan Solé y Fortuny por el cupo de Puigpelat, alegó tambien tener defecto fisico y habiendo sido reconocido por el mismo Tribunal facultativo, fué declarado inútil.

En este estado y habiendo sido resueltos todos los expedientes sobre la ejecucion de la actual reserva, se suspendió la sesion á las dos de la tarde para continuarla á las cinco, á fin de atender al despacho ordinario de los asuntos pendientes.

Continuacion de la sesion del 5 de junio.

Abierta de nuevo la sesion á las cinco de la tarde para el despacho ordinario de los asuntos pendientes, comparecieron los señores Vice-presidente, Mas, Aguado, Samora y Carbó.

Quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de Tortosa participando haber entregado 2.000 pesetas al Administrador de aquella Casa de Beneficencia á cuenta del contingente provincial.

Lo quedó tambien de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito encareciendo la prosecucion en la práctica para las operaciones de la requisita de caballos.

Se enteró asimismo de otra comunicacion del Alcalde de Poboleda manifestando la imposibilidad en que se hallan de presentarse los mozos de la reserva para entrar en caja el dia designado por hallarse aquel pueblo bloqueado por los carlistas, se acuerda ponerlo en conocimiento del señor Gobernador haciéndole presente que sería conveniente se sirviese encarecer á la autoridad militar que tanto este pueblo como á los demás del Priorato que han hecho idénticas reclamaciones, se les ausilie con fuerzas del ejército para la conduccion de los mozos á esta capital.

Enterada de lo espuesto al señor Gobernador de esta provincia por el Alcalde de Riudecols con fecha 26 de mayo último quejándose del mal comportamiento del cura párroco de aquella villa por no haber facilitado los libros parro-

quiales para la práctica del alistamiento de los mozos de la actual reserva á pesar de las repetidas reclamaciones que se le han hecho; la Comision acuerda se informe al Sr. Gobernador que atendida la urgencia é importancia del servicio y la resistencia activa del cura-párroco denagándose á facilitar los libros parroquiales, que el Ayuntamiento se apodere de ellos á mano real y que al espresado cura se le sugete al tribunal correspondiente.

En vista del escrito del Sr. Gobernador, fecha de hoy, trasladando el que le dirige el Alcalde de Reus consultando lo que debe hacer con respecto á los mozos que no se han presentado todavía á cubrir su plaza, se acuerda contestar que conforme se le ha manifestado repetidas veces, es de absoluta necesidad la adopcion de medidas enérgicas y extraordinarias para obligar no solo á los individuos que deben entrar en caja, si que á sus padres y autoridades locales á que se cumpla aquel sagrado deber conforme ya lo dispone el Ministro de la Gobernacion en su circular de 26 de mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid*, del 28, en la inteligencia que esta comision verá siempre con gusto y prestará el mas decidido apoyo á cuantas medidas adopte para lograr aquel propósito.

Quedó enterada la Comision de un oficio del referido Sr. Gobernador trasladando el que con fecha 30 de mayo último le dirige el Excmo. Sr. Capitan General del distrito excitando el celo de las corporaciones provinciales y locales para que las operaciones del llamamiento de la reserva produzcan todo el buen resultado que el Gobierno se propone y que se conteste que esta Comision no omite medio ni diligencia alguna para conseguir tales propósitos.

Se dió cuenta de una instancia de don Narciso Andreu quejándose por la cuota que le ha sido impuesta en el reparto vecinal de esta ciudad correspondiente al año 1872 á 73, se acuerda pase á informe del Ayuntamiento para en su vista resolver.

Se dió cuenta y quedó enterada la Diputacion de un escrito del Alcalde de Tortosa que transcribe en 1.º del actual el Sr. Gobernador, referente á las dificultades que se han ofrecido y disposiciones que ha adoptado para la práctica del alistamiento y declaracion de soldados de los mozos de la actual reserva y consultando si debe incluir en el referido alistamiento y por consecuencia declarar soldados tambien los que pasando de dicha edad hasta 25 cumplidos no hayan concurrido en las quintas ó reservas de los años anteriores. En su virtud acuerda se conteste que la Comision aprueba lo practicado respecto á operaciones de la actual reserva y que en cuanto al extremo consultado, debe incluir á todos los mozos que no hayan sido alistados hasta haber cumplido 25 años conforme está asi prevenido.

Aceptando las entregas que ofrece hacer en papel y dinero el Ayuntamiento de la ciudad de Reus á cuenta de sus débitos por contingente provincial, dígamele así, y que habiendo ofrecido cinco mil pesetas en metálico espera esta Cor-

poracion se eleve á dicha cifra lo que ofrece ingresar.

Enterada de que en algunos puntos cercanos á la ciudad de Tortosa se ha desarrollado la maligna y contagiosa enfermedad denominada la viruela negra y á fin de preservar de tan terrible mal á los infelices acogidos en el establecimiento de Beneficencia de aquella ciudad, la Comision acuerda prevenir al Administrador de dicho establecimiento adopte todas las medidas necesarias al efecto, haciendo vacunar á los acogidos que no lo estén y consulte á los señores Diputados de la seccion especial de Beneficencia para acudir previsivamente á evitar todo mal; dándose conocimiento á los señores que componen la referida Seccion.

Accediendo á lo solicitado por don José Tristany, Director del Instituto local de 2.ª enseñanza de Tortosa, se acuerda expedirle libramiento por la cantidad de 1250 pesetas á cuenta de la subvencion señalada á dicho establecimiento de fondos provinciales, la cual deberá realizar del ayuntamiento de Tortosa á cuenta de sus débitos por contingente provincial.

Librese en lo que constare y fuere de dar, la certificacion que solicita Agustin Pallarés y Estruch carabinero de la Comandancia de esta provincia.

No permitiendo la penuria de fondos de la caja provincial, librar la cantidad de 500 pesetas que la Junta provincial de instruccion pública dice son necesarias para gastos de visita del Inspector á las escuelas que le han sido señaladas, se acuerda que por ahora se entreguen solamente 180 pesetas.

Es aprobada una cuenta de gastos correspondientes al servicio de conservacion de las carreteras provinciales y las abandonadas por el Estado durante los meses de marzo, abril y mayo último importante 457 pesetas 30 céntimos.

Se enteró con satisfaccion este cuerpo de un oficio del Alcalde de Tortosa fecha 29 de mayo último referente á la resolucion tomada en sesion de 20 de dicho mes, para que suspenda entregar cantidades por débitos de contingente provincial á otras personas ó corporaciones que no sean á la Caja provincial ó al Administrador de la casa de Beneficencia de aquella ciudad, y dígamele que no se le indicó siquiera que cesara el auxilio de la fuerza pública para el cobro del reparto, la cual puede requerir siempre que lo crea necesario.

Para que pueda acordarse lo procedente sobre el pedido de fondos que hace el Profesor de la Academia de ciegos para atender á la compra de instrumentos de la misma, prevéngasele forme un presupuesto detallado de los instrumentos ú objetos en que ha de invertirse la cantidad pedida.

En vista de las razones manifestadas por el Director de la Casa de Beneficencia de esta Ciudad, se acuerda le sea entregada al expósito Bienvenido Emilio que sirve en el Batallon cazadores de Arapiles, la cantidad de 34 pesetas 26 céntimos que tiene consignadas á su favor en la caja de peculios de dicho establecimiento.

Se enteró la Comision con satisfaccion del agradecimiento que muestra el municipio de Valls por haberse consignado en el presupuesto provincial del próximo año económico la cantidad de 2500 pesetas por via de subvencion para el establecimiento de Beneficencia.

Son aprobadas tres cuentas de honorarios devengados en el reconocimiento de mozos en la última reserva, una del médico cirujano D. Alfredo Opisso importante 85 pesetas, otra del de igual clase D. Antonio M. Aymat que asciende á 90 pesetas y la otra del de la misma clase D. Antonio Oliver importante 92 pesetas 50 céntimos.

Vista la instancia de D. Antonio Calzada y Moreno teniente de Alcalde de Santa Coloma de Queralt pidiendo se le releve de aquel cargo ó bien se le conceda una nueva licencia temporal por seis meses y vistos los antecedentes que corren unidos al expediente y lo acordado por este cuerpo en 15 de diciembre último; se concede al recurrente una nueva licencia de dos meses á contar desde la fecha, desestimando su instancia en cuanto á lo demás que pretende.

A fin de que pueda resolverse lo que procede, pase á informe del Ayuntamiento de Coldejou, la instancia de D. José M. Roig, quien reclama el pago de varios honorarios.

De conformidad con el informe facultativo y á las condiciones por el mismo propuestas se accede á lo solicitado por Ramon Boch y Rosell de Roquetas para construir una regadera atravesando la carretera de Castellon á fin de conducir las aguas á una finca de su propiedad.

Examinado el expediente relativo á la súplica de D. José Virgili Milá para que se le ampare en el derecho que dice tener para el aprovechamiento de las aguas sobrantes del lavadero público de la poblacion de Roda, y considerando que para probar ó justificar el derecho de que se trata no acompaña los documentos posesorios: considerando que la Comision provincial no puede proveer definitivamente sobre el particular hasta tanto que el interesado llene el requisito cuya carencia se hace notar, la Comision acuerda que no ha lugar á decidir sobre el particular interin no se acompañen los documentos que justifiquen ó acrediten la reclamacion.

Accediendo á lo solicitado por María Descarrega, vecina de esta ciudad, se consiente en que sea trasladada de la casa de Beneficencia de Tortosa á la de esta capital la niña acogida en aquel asilo sobrina suya y huérfana de padre y madre María Descarrega; pero que los gastos de traslacion sean á cargo de la recurrente.

Quedó enterada la Comision de un oficio del Director de la casa de Beneficencia de esta ciudad, manifestando que de los cuatro niños á quienes en 20 del actual se les concedió permiso para sentar plaza en clase de músicos en el batallon cazadores de Arapiles, uno de ellos el llamado Francisco no pudo ingresar por resultar inútil.

En vista del expediente instruido y de los informes favorables que aparecen del

mismo, se concede á los consortes José Cesari y María Sanz, vecinos de Alcover, el prohijamiento de la niña expósita María Teresa, inscrita en el registro de la casa de Beneficencia de esta ciudad con el núm. 1513.

Se aprueba la cotizacion de precios formada en vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de los pueblos de las cabezas de partido, que han de servir para el abono de los suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia durante el mes de mayo último, debiendo expedirse los correspondientes testimonios y que se publique en el *Boletín oficial*.

Para mejor resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Ramon y otros vecinos del pueblo de Tamarit, en su seccion de Farran, contra el acuerdo tomado por el mismo Ayuntamiento desestimando su peticion para que se obligue á D. José Vallvé á reponer en su ser y estado primitivo un camino, cuya direccion desvió otro que ocupó con materiales é interceptacion de otro; se acuerda oír al Ayuntamiento para que informe dentro de tercero día sobre los extremos reclamados.

Enterada de un oficio en que el señor Gobernador de esta provincia encarece la conveniencia de que se reunan á la brevedad posible los datos que tiene pedidos referentes al importe de las consignaciones para personal y material de escuelas, se acuerda publicar una nueva circular reclamando las copias de los presupuestos municipales atrasados y corrientes, que con arreglo á la ley han debido presentar, conminando á los Ayuntamientos con la debida responsabilidad que haya lugar.

Atendidas las razones espuestas por el Ayuntamiento del pueblo de las Pillas y justificando haber satisfecho tres trimestres de suscripcion al *Boletín oficial* del corriente año, lo cual no verificó en tiempo oportuno por causas ajenas á su voluntad, se le releva de la multa con que fué conminado.

Terminando en fin del presente mes las contratas para el suministro de víveres, del pan y de la carne para la Casa de Beneficencia de esta ciudad, anúnciense las subastas para el suministro de dichos artículos durante el próximo año económico de 1874 á 75, con entera sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que han sido aprobados; señalándose para la celebracion de dichas subastas el miércoles 17 del actual á las once y media de su mañana en el salon de sesiones de la Diputacion.

Habiendo asentido esta Corporacion en 27 del actual á la legitimacion de la niña Emilia Brígida que se hallaba acogida en el departamento de Expósitos de esta ciudad y atendidas las dificultades que se ofrecen á sus padres vecinos de Barcelona para pasar á esta ciudad á encargarse de ella; la Comision no halla inconveniente en que dicha niña sea entregada á su abuela María Fábregas Pallejá viuda de Monserrat.

Enterada la Comision de un escrito que la dirige la de Teruel remitiendo copia de la exposicion que ha elevado al Gobierno, pidiendo se rebaje el tipo de

la redencion del servicio militar, se acuerda elevar tambien otra exposicion en igual sentido y diciendo que con la rebaja de la cuota de redencion ahora señalada, se lograrían beneficios al país y acrecentarian los recursos pecuniarios al Gobierno.

Visto el expediente sobre reclamacion del importe de bagajes y honorarios que hace D. Cristóbal Cabré por el tiempo que fué representante del contratista de este servicio D. José Antonio Nel-lo; y tratándose de un asunto entre particulares del que no puede conocer la Diputacion, se acuerda que no ha lugar á determinar que se obligue al espresado Sr. Nel-lo al pago de lo que Cabré reclama; reservando sin embargo á este su derecho para que lo ejercite donde y como corresponda.

Enterada de una comunicacion del Director de la casa de Beneficencia de esta ciudad fecha 1.º del actual, en la que manifiesta que en 25 del próximo pasado mayo se espuso en aquel asilo una niña procedente de Reus por manos de María Torné, comadrona, vecina de dicha ciudad, quien entregó al propio tiempo un papelito que espresaba los nombres Isidro, Castro y Romero; y que el día 30 del citado mes se recibieron en la Direccion por encargo de la indicada Torné una nota del vicario de la parroquia de S. Pedro de Reus y el certificado de la inscripcion en el registro civil de la misma, en cuyos documentos aparecen enmendados los nombres haciendo suponer que se ha tratado de cambiar el sexo de la criatura, puesto que la depositada en el establecimiento es hembra y segun las enmendadas de los documentos aparece ser varon el bautizado y registrado; y considerando que tal vez pudiera resultar la perpetracion de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio, la Comision acuerda que pase todo al juzgado de Reus para que proceda á lo que haya lugar y encargándole se sirva dar noticia del resultado.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion á las siete y media de la tarde.

Tarragona 5 de junio de 1874.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1014.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SERVICIOS PROVINCIALES.

Subasta del Boletín oficial.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de la fecha, con el objeto de contratar el servicio de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de esta provincia, durante el próximo año económico de 1874 á 75; la Comision provincial, en uso de la autorizacion que le ha sido conferida por la Diputacion, ha acordado se anuncie nueva subasta, previa declaracion de caso urgente, para el

miércoles 17 del actual y hora de las doce y media de su mañana, debiendo tener lugar dicho acto en el salon de sesiones del Cuerpo provincial, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín* núm. 123, correspondiente al día 25 de mayo último; quedando modificadas las condiciones 12 y 16 del mismo pliego por cuanto se fija en 25 pesetas el importe de la suscripcion anual que deben satisfacer cada uno de los Ayuntamientos de la provincia y en mil pesetas lo que por via de subvencion habrá de abonarse de fondos provinciales.

Tarragona 5 de junio de 1874.—El Vice-Presidente, José María Pamiés.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm....., correspondiente al día 5 del actual y del pliego de condiciones publicado en el número 123 del mismo correspondiente al 25 de mayo último, se obliga á imprimir y circular el espresado *Boletín* durante el próximo año económico de 1874 á 75, por la cantidad de..... pesetas anuales que habrán de satisfacerle cada uno de los 186 Ayuntamientos de la provincia y mediante la subvencion de..... pesetas de fondos provinciales, todo con estricta sujecion al pliego de condiciones de que quedo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades en letra.

Núm. 1015.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiéndose cometido errores de copia en la circular de este centro directivo, fecha 25 del corriente, se reproduce á continuacion debidamente rectificada.—Circular.—La situacion angustiosa en que se halla el Tesoro por efecto de las apremiantes y abrumadoras atenciones consiguientes á la funesta y fratricida lucha que está asolando algunas provincias, situacion que con franqueza y claridad expone el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la circular de 22 del corriente mes, exige imperiosamente que todos, pero muy en especial los servidores del Estado, hagamos los mayores esfuerzos á fin de allegar los recursos necesarios para la pronta terminacion de aquella y el anhelado restablecimiento de nuestro crédito.—Los nobles propósitos que en aquella manifiesta el Sr. Ministro de reconstruir la quebrantada Hacienda de nuestro país, no tendrían toda la eficacia conveniente si los funcionarios del

ramo no cumpliésemos el sagrado deber de secundarle con energía, celo y actividad.—Preciso es, por consiguiente, que procurando V. S. inculcar esta idea en el ánimo de sus subordinados, dependientes de este centro directivo, se sirva disponer que sin demora y con la mayor actividad se proceda á exigir de todos los deudores del Estado por plazos vencidos y no satisfechos de compras de bienes desamortizados y rentas del Estado las cantidades que adeuden, empleando al efecto todos los medios que las leyes le conceden y su celo le sugiera. Igualmente deberá V. S. procurar que se active cuanto sea dable la tramitacion de los expedientes de subasta á fin de sacar á la venta el mayor número de fincas y derechos que sea posible, y excitar el celo de los comisionados investigadores con objeto de conseguir que la desamortizacion llegue hasta su último límite, obteniendo como resultado recursos con que aliviar la penuria del Tesoro.—Por fin, esta Direccion, deseosa de conocer el verdadero estado de los intereses públicos que le están confiados, no solo será inexorable en exigir las relaciones mensuales detalladas de recaudacion, débitos y apremios contra los deudores, que deberá remitir V. S. segun estaba prevenido por este centro, sino que tambien le impone el ineludible deber de enviar, por semanas, notas de las cantidades recaudadas y pendientes de pago.—Confio que estas disposiciones se cumplirán con exactitud, respondiendo de esta suerte todos á la excitacion del Sr. Ministro; mas si por alguno se pretendiese eludirlas, es necesario se sirva V. S. hacer entender á los empleados de la Seccion y Comisionado investigador que estoy resuelto á exigir la mas estrecha responsabilidad, pues creo que hoy mas que nunca estamos obligados á servir con lealtad y decision á la patria.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de mayo de 1874.—Joaquin Saavedra.

Sr. Jefe de la Administracion económica de.....—Es copia.

Y esta Administracion al ponerlo en conocimiento del público, lo hace con el fin de que en el plazo improrrogable de diez dias todos los deudores á la Hacienda de esta provincia pasen á satisfacer sus débitos en la caja de la misma, en la inteligencia de que de no verificarlo, se procederá contra los mismos por la via de apremio sin recurso ni apelacion de ninguna especie.

Tarragona 5 de junio de 1874.—El Jefe económico, Ramon Peñasco.

Núm. 1016.

Seccion de Intervencion.

Debiendo tener efecto en julio próximo la segunda revista semestral de Clases pasivas correspondiente al año económico de 1874-75, segun dispone la Real orden de 22 agosto 1855, los que perciban sus haberes por esta provincia efectuarán dicho acto en la Intervencion de esta Administracion en los dia

D. Juan Mas y Ribot condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, teniente de infanteria retirado, Jefe de los voluntarios movilizados de la villa de Falset y Fiscal militar en la causa criminal formada en averiguacion de los autores y cómplices de la herida inferida con disparo de arma de fuego al Capitan D. José Clivillé Tomás, y muerte de D. Juan Ossó vecino de Porrera, la noche del veinte y cuatro de marzo del corriente año en la citada villa de Porrera.

Por el presente pregon y edicto y en uso de las facultades concedidas por la ley á los fiscales militares, se llama, cita y emplaza al paisano, vecino de Porrera, Jaime Bley y Perpiñá, que se halla fugitivo; para que dentro el término de nueve dias, contados desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, á mi disposicion, á fin de dar sus descargos y oírle; de no verificarlo se le tendrá por contumaz y proseguirá la causa en rebeldia sin más citarle y emplazarle y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo, en nombre del Gobierno de la República, suplico y encargo á todas las autoridades civiles y militares procuren la captura del referido Jaime Bley y Perpiñá poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Las señas y filiacion del nombrado Bley son las siguientes.—Natural y vecino de Porrera, hijo de Jaime y de Maria, empadronado en Porrera calle del Puente taberna, de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, cara larga, barba cerrada, casado, es un poco picado de viruelas; viste pantalon, garibaldina, alpargatas y gorra catalana morada.

Dado en Falset á los veinte y seis de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Mas.—P. O.—Lorenzo Sedó, Escribano.

Dr. D. Luis de Miguel Juez del partido de Tarragona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Piqué y Carballo, vecino de esta y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias improrrogables se presente ante este Juzgado á fin de oírle en la causa criminal que se le sigue sobre desobediencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á treinta de mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

to hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea dendor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condicion 5.^a

Tarragona 20 de abril de 1874.—El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y su glasis, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del dia... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

ALCALDIA POPULAR
de Rodoña.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1874-75, por el presente, hago saber á todos los vecinos de esta y tambien á los terratenientes, los que sus fincas hayan sufrido alguna alteracion ó traslacion de dominio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos correspondientes que legalmente lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, finido dicho plazo, no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Masllorens, Vilabella, Salomó, Bráfim, Puiglliñós, Vilarodona y Montmell se servirán hacerlo público en sus localidades segun costumbre.

Rodoña 30 de marzo de 1875.—El alcalde, Juan Ferré.

ALCALDIA POPULAR
de Pont de Armentera.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con mil pesetas, por abandono del que la obtenia, se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que dentro el término de treinta dias los que pretenden obtenerla presenten sus solicitudes á la corporacion municipal y pasados los cuales se nombrará al que reuna mejores circunstancias.

Pont de Armentera 3 de junio de 1874.—El Alcalde, José Aluja Mañé.

tenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificacion.

4.^a El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.^a El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarse.

6.^a El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, del Oficial Letrado, del Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.^a La duracion del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.^a El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.^a Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta, se devolverán los depósitos de los postores, á escepcion de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion Económica, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor el dia primero de julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasionen el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos, objeto del aprovechamiento, fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contra-

siguientes del indicado mes y horas desde las 9 de la mañana á la 4 de la tarde.

Dia 1 y 2. Regulares esclaustrados.

Dia 3. Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Dia 4 y 6. Montes-pios civiles y militares.

Dia 7 y 8. Pensiones remuneratorias.

Dia 9 y 10. Retirados de guerra y marina.

Dia 12, 13 y 14. Los mismos que perciben pensiones por cruces.

Los Sres. Jueces municipales de esta provincia en cuyos pueblos se presenten en acto de revista individuos de clases pasivas, se servirán expedir una certificacion por cada individuo arreglada en un todo al modelo de costumbre; teniendo especial cuidado de consignar al facilitarlos la fecha de la orden por la cual disfrutaban pension y su importe.

Tarragona 6 de junio de 1874.—El Administrador económico, Ramon Peñasco.

Por renuncia que han presentado de sus respectivos cargos los estanqueros de los pueblos de Puigpelat, Prades y Esplugu de Francolí 1.^o, se anuncian sus vacantes para ser provistas en personas que reunan las condiciones que prescribe el Reglamento en su art. 26.

Dichos cargos se conferirán en primer lugar, en licenciados del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros con buena nota, que sepan escribir, ó en viudas de servidores del Estado.

Los aspirantes podrán presentar á esta Administracion económica sus solicitudes acompañando los títulos mencionados para proveerlas con arreglo al citado artículo.

Tarragona 9 de junio de 1874.—Ramon Peñasco.

Seccion de Administracion.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glacis y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificacion de esta capital.

1.^a Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glacis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.^a El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificacion.

3.^a Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no pueda paecerlas el ganado, ó bien pudiendo, se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, per-